	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011 Página 1 de 6

ACUERDO No. 40
(11 de Septiembre de 2013)

**MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA LAS
CAPTACIONES EN LA CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN
COOPERATIVA MULTIACTIVA "CANAPRO O.C."**

El Consejo De Administración De La Casa Nacional Del Profesor Organización
Cooperativa Multiactiva "Canapro O.C." En Uso De Las Facultades Legales Y
Estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo de Administración adoptar y aprobar los Reglamentos de servicios ofrecidos por la cooperativa según los estatutos vigentes.
2. Que dichos reglamentos deber ser actualizados de conformidad con las exigencias y la naturaleza de cada servicio.
3. Que es necesario establecer los procedimientos y criterios para las captaciones que haga la entidad.
4. Que de acuerdo con los estatutos es pertinente estimular el ahorro permitiendo la captación de recursos financieros para las operaciones de la Cooperativa.

ACUERDA:


ARTICULO 1º. Actualizar el reglamento para las captaciones de CANAPRO OC.

ARTICULO 2º. Establecer las siguientes modalidades en captaciones en CANAPRO O.C.

- CDAT
- CANAPRO DIARIO
- AHORRO PROGRAMADO

ARTICULO 3º. CDAT: Es un certificado de depósito de ahorro término, expedido de conformidad con la normatividad vigente, únicamente para asociados de CANAPRO O.C., con quien se pactan los parámetros establecidos tales como: plazo, monto, tasa de interés y periodicidad para el pago de interés.

ARTICULO 4º. La cuantía mínima para la constitución de un CDAT es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00).

 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011 Página 2 de 6

ARTICULO 5º. Un asociado podrá hacer apertura de más de un certificado de depósito a término en CANAPRO O.C.

ARTICULO 6º. CANAPRO O.C., no redimirá el valor del presente certificado antes de la fecha de vencimiento, salvo casos fortuitos o fuerza mayor, los cuales serán autorizados por la Gerencia General.

ARTICULO 7º. CANAPRO O.C., dará información sobre la apertura o saldos de sus certificados, únicamente a los titulares, o a quien estos autoricen por escrito auténtico. Así mismo suministrará esta información a los funcionarios públicos facultados para solicitarla.


ARTICULO 8º. Para la cancelación del certificado, el depositante o tenedor legal deberá presentarse personalmente con el respectivo original o con autorización auténtica por parte del titular. La cancelación de rendimientos financieros se hace directamente a la cuenta de ahorros del asociado una vez vencido el plazo para el pago de intereses.

ARTICULO 9º. El Certificado de Depósito a Término no podrá transferirse mediante endoso.

ARTICULO 10º. Si vencido el plazo pactado, el depositante y/o tenedor legal no solicitare la redención del depósito, este quedará automáticamente prorrogado por un período igual al inicialmente pactado y en las condiciones que CANAPRO O.C. tenga vigente para esta clase de ahorros en el momento de la prórroga, a menos que CANAPRO O.C. en esta ocasión comunique por escrito al tenedor inscrito, antes de su vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo.

ARTICULO 11º. En caso de extravío, hurto, robo, destrucción total o parcial de este documento, el depositante podrá obtener un duplicado mediante la constitución de caución a satisfacción del depositante (CANAPRO O.C.), para responder de los perjuicios que puedan derivarse de la expedición del duplicado si apareciere el original: En cualquiera de estos eventos el tenedor inscrito en CANAPRO O.C. , avisará por escrito presentando si es el caso la denuncia penal y anunciará a su costa al público el extravío por medio de avisos en periódico de amplia circulación departamental o nacional. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 802 al 821 del Código de Comercio.

ARTICULO 12º. En caso de borrón, enmendadura, alteración o que por cualquier otra causa aparezca diferencia entre el certificado y el duplicado que queda en el

	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC
		Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011
		Página 3 de 6

archivo de CANAPRO O.C. el título carecerá de validez hasta que sea suficientemente explicada o aclarada la alteración o diferencia.

ARTICULO 13º. CANAPRO O.C., sólo reconocerá como válido el certificado que tenga suscritas las firmas de Gerente General ó Gerente Comercial o Director de Agencia, con sus respectivos sellos y debidamente estampado el protector de la entidad. Igualmente irá la firma del asociado en señal de aceptación del reglamento que rigen las captaciones.

ARTICULO 14º. El beneficiario o los beneficiarios aceptan desde ya cualquier modificación que haga CANAPRO O.C. a las tasas de interés, entendiéndose que la variación entra a regir a partir del vencimiento más próximo o prórroga.

ARTICULO 15º. AHORROS A LA VISTA: Son los depósitos que hacen los asociados de los cuales pueden disponer en forma permanente y su manejo se hace a través de libreta de ahorros o tarjeta débito.


PARÁGRAFO: Un asociado podrá constituir en CANAPRO O.C., más de una cuenta de ahorros, para ser manejada con Tarjeta débito y/o libreta de ahorros.

ARTICULO 16º. La cuantía mínima para la apertura de una cuenta de ahorros es de cincuenta mil pesos (\$50.000.00).

ARTICULO 17º. CANAPRO O.C. Entregará al titular de la cuenta de ahorros, una tarjeta débito o un talonario de ahorros, indicando el número de la cuenta, el cual servirá normalmente para efectuar depósitos o retiros. El titular se obliga a conservar dicho talonario y/ o tarjeta débito cuidadosamente y en caso de pérdida avisar por escrito a CANAPRO O.C., adjuntando copia de la correspondiente denuncia, como medida de seguridad se procederá a cancelar la cuenta o la tarjeta débito y abrir una nueva que la reemplace. La expedición del nuevo talonario o tarjeta débito implicará la cancelación de su valor.

ARTICULO 18º. CANAPRO O.C. dará información sobre la apertura o saldos de las cuentas de ahorro, únicamente al titular o titulares, o a quienes estos autoricen por escrito auténtico. Así mismo suministrará esta información a los funcionarios públicos legalmente facultados para solicitarla.

ARTICULO 19º. Todo asociado podrá efectuar depósitos en su cuenta, ya sea por ventanilla o que autorice descuento de ahorro por nómina, igualmente podrá depositar en cuenta de un tercero.

 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Versión: 1.0 14/02/2011 Página 4 de 6

Para las consignaciones respectivas, no será indispensable la presentación del correspondiente talonario, pero siempre se dejará constancia de la operación en formato diseñado para el efecto, el cual se considera anexo al talonario y en el cual constarán los datos básicos de la transacción.

ARTICULO 20°. El monto mínimo tanto para depósitos como para retiros será de diez mil pesos (\$10.000.00).

ARTICULO 21°. Los depósitos realizados con cheques entran en canje, y no obstante su registro, el titular de la cuenta de ahorros sólo podrá retirar su valor después de su confirmación y pago por el Banco. Cuando estos cheques sean de otras plazas, causaran la comisión vigente para esta clase de remesas, la cual podrá ser cancelada en efectivo o en su defecto debitada de la cuenta de ahorros del asociado, para lo cual se entiende otorgada a CANAPRO O.C. autorización expresa e irrevocable del titular.

ARTICULO 22°. Para efectuar retiros de la cuenta de ahorros o para su cancelación, es indispensable presentar el talonario correspondiente, así como el documento de identidad del titular de la cuenta.


CANAPRO O.C., no aceptará retiro de personas distintas a las indicadas, salvo autorización expresa y escrita sobre la suma a retirar a favor de una persona determinada, quién se identificará plenamente y deberá presentar además el documento de identidad del titular y el talonario respectivo. Para retiros iguales o superiores a un millón de pesos (\$1.000.000.00) el asociado deberá colocar la huella del índice derecho en la papeleta del retiro.

ARTÍCULO 23°. CANAPRO O.C., se reserva el derecho a aceptar o rechazar las autorizaciones de retiros de fondos y en ningún caso aceptará autorizaciones para cancelar cuentas de ahorro.

ARTICULO 24°. CANAPRO O.C., reconocerá a las cuentas de ahorro en la modalidad CANAPRO DIARIO, el interés establecido, el cual se liquidará diariamente, sobre saldos superiores o iguales a cien mil pesos (\$100.000.00).

ARTICULO 25°. El saldo mínimo de la cuenta de ahorros en ningún caso podrá ser inferior a veinte mil pesos (\$20.000.00).

ARTICULO 26°. AHORRO PROGRAMADO: Es aquel que efectúa el asociado con un fin específico: Estudios, turismo, compra de: vivienda, vehículo, electrodomésticos, entre otros.

 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC
		Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011
		Página 5 de 6

ARTICULO 27°. Requisitos del ahorro programado: a). Debe hacerse en forma mensual por descuento de libranza o ahorro personal por ventanilla. b). La cuantía mensual mínima a ahorrar es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00). c). El asociado mantendrá este ahorro por un período mínimo de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de presente contrato.

PARÁGRAFO: Los asociados que superen el valor de aportes sociales establecido en los estatutos, estos se capitalizarán en una cuenta de ahorros programado y su retiro se podrá efectuar cada seis meses.

ARTICULO 28°. Los asociados no podrán hacer retiros sobre la cuenta de ahorro programado durante el término de duración del contrato.

ARTICULO 29° El asociado podrá solicitar crédito hasta el equivalente a cinco veces el valor ahorrado.

ARTICULO 30°. CANAPRO O.C. reconocerá a las cuentas de ahorro programado la tasa de interés establecida para esta modalidad

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31.- El monto máximo, que puede captar la cooperativa de un mismo asociado, no podrá exceder el 25% de su patrimonio técnico, teniendo en cuenta la sumatoria de todas las modalidades de captación que posee la cooperativa.

ARTICULO 32.- En caso de muerte del titular de la cuenta, el saldo del depósito se entregará a los beneficiarios registrados en la base de datos de la cooperativa y/o herederos, conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando acrediten tal calidad.

ARTICULO 33.- CANAPRO O.C., reconocerá por concepto de intereses las tasas determinadas por el Consejo de Administración, sujetándose en todo caso a las disposiciones expedidas por las autoridades correspondientes.

Las tasas de interés y su forma de liquidación, se darán a conocer a los asociados, dentro de los términos y en las condiciones establecidas.

ARTICULO 34.- CANAPRO O.C., reconocerá estímulos para los ahorradores, de acuerdo con las diferentes líneas de captación establecidas.



CANAPRO o.c.

Casa Nacional del Profesor Organización
Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c.
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

DE-RA-AC

Versión: 1.0

14/02/2011

Página 6 de 6

ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 35.- CANAPRO O.C., constituirá y mantendrá en forma permanente como respaldo a los ahorros un fondo de liquidez equivalente al 10% del total de las captaciones en una entidad bancaria con calificación triple "A".

ARTICULO 36.- Todo depositante está obligado a presentar a CANAPRO O.C., la cédula de ciudadanía y a suministrar la información básica requerida. En todo caso se exigirá la información que de acuerdo con sus reglamentaciones internas o de las que sobre la materia hayan dictado las autoridades de regulación y/o control, se oriente a conocer adecuadamente la actividad del ahorrador así como el origen de sus recursos.

El titular deberá actualizar su información por lo menos una vez al año y cuando CANAPRO O.C., lo considere conveniente.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria efectuada el 11 de Septiembre de 2013, según Acta No. 12 y deroga el Acuerdo No. 14 del 06 de Junio de 2007.

BERCEY SÁNCHEZ

Presidente Consejo de Admón.

DESIDERIO SUÁREZ PARRA

Secretario Consejo de Admón.